INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2O. DE LA LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN, EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL ESTADO PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN, A CARGO DE LA DIPUTADA DIANA CASTILLO GABINO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

La suscrita, diputada federal licenciada Diana Castillo Gabino, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de este honorable Congreso la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

I. Marco teórico conceptual

La igualdad y la no discriminación constituyen principios esenciales del Estado constitucional democrático de derecho y representan pilares fundamentales para la protección de la dignidad humana. Su reconocimiento implica no solamente la obligación de evitar distinciones arbitrarias entre las personas, sino también el deber de las instituciones públicas de generar las condiciones necesarias para que todas las personas puedan ejercer plenamente sus derechos y libertades.

Históricamente, el concepto de igualdad evolucionó de una visión estrictamente formal, basada en la idea de que todas las personas deben recibir el mismo trato ante la ley, hacia una concepción sustantiva que reconoce la existencia de desigualdades estructurales y la necesidad de que el Estado adopte medidas para remover los obstáculos que impiden el ejercicio efectivo de los derechos.

En México, la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada el 10 de junio de 2011 representó un cambio paradigmático al establecer que todas las autoridades, dentro del ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.

Bajo este nuevo paradigma, la igualdad dejó de entenderse únicamente como una prohibición de discriminación, para consolidarse como una obligación jurídica activa del Estado encaminada a construir condiciones reales de inclusión, participación y desarrollo para todas las personas.

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación constituye uno de los instrumentos jurídicos fundamentales para combatir las prácticas discriminatorias en México. Sin embargo, la evolución del derecho constitucional y convencional exige

fortalecer permanentemente su contenido, particularmente en aquellos aspectos relacionados con la claridad de las obligaciones estatales y la precisión técnica de sus disposiciones.

II. Problemática

A pesar de los avances legislativos e institucionales alcanzados en materia de igualdad y no discriminación, la discriminación continúa representando un problema social y jurídico que afecta el ejercicio pleno de los derechos humanos de diversos sectores de la población.

Esta realidad demuestra que el reconocimiento formal de la igualdad ante la ley resulta insuficiente si no se acompaña de obligaciones claras para que las autoridades actúen de manera efectiva en la eliminación de las barreras que generan exclusión.

Los resultados de instrumentos como la Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) en colaboración con el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), han evidenciado la persistencia de prejuicios, estigmas y prácticas discriminatorias relacionadas con características como origen étnico, discapacidad, edad, género, condición económica, apariencia física, orientación sexual, identidad de género y otros factores.1

De acuerdo a lo anterior, resulta necesario fortalecer el lenguaje normativo de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, con el propósito de que sus disposiciones reflejen con mayor precisión el deber constitucional del Estado de garantizar derechos humanos y no únicamente promover condiciones para su ejercicio.

Asimismo, desde la perspectiva de técnica legislativa, es necesario que las normas jurídicas utilicen un lenguaje claro, preciso y congruente, evitando expresiones redundantes o ambiguas que puedan dificultar su interpretación y aplicación.

III. Análisis jurídico

La presente iniciativa encuentra fundamento en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el principio de igualdad y prohíbe toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Asimismo, dicho precepto constitucional impone a todas las autoridades la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La propuesta también se relaciona con diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los

cuales reconocen el derecho a la igualdad y establecen la obligación de los Estados de adoptar medidas para garantizar su efectividad.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el principio de igualdad no implica únicamente otorgar el mismo trato jurídico a todas las personas, sino que obliga a las autoridades a identificar y atender aquellas situaciones de desigualdad que impiden el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales.

Por otro lado, el análisis del derecho comparado permite observar que diversos sistemas constitucionales han evolucionado hacia el reconocimiento de obligaciones positivas del Estado para hacer efectiva la igualdad.

La Constitución Española, en su artículo 9.2, establece que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas, así como remover los obstáculos que impidan o dificulten su plena realización. Esta disposición representa un referente importante del constitucionalismo contemporáneo al reconocer que la igualdad requiere una actuación activa de las autoridades.

De manera semejante, la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 13 que el Estado debe promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados. Este modelo constitucional reconoce expresamente la responsabilidad estatal de intervenir para corregir situaciones de desigualdad estructural.

Finalmente, la Carta Canadiense de Derechos y Libertades reconoce el derecho a la igualdad ante la ley y permite la adopción de medidas orientadas a favorecer a grupos históricamente discriminados, bajo el principio de igualdad sustantiva.

Estos ejemplos muestran una tendencia internacional hacia un modelo de igualdad efectiva, en el que los Estados no sólo deben abstenerse de discriminar, sino también implementar acciones jurídicas e institucionales destinadas a eliminar las barreras que limitan el ejercicio de los derechos.

En este sentido, la presente iniciativa se encuentra alineada con los estándares internacionales y con la evolución del constitucionalismo moderno, al fortalecer la obligación estatal de garantizar condiciones reales de igualdad.

IV. Propuesta de reforma

La presente iniciativa propone reformar el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación con la finalidad de fortalecer su precisión jurídica y armonizar su contenido con el marco constitucional vigente.

En primer término, se propone modificar la expresión: “Corresponde al Estado promover las condiciones…” para establecer: “Corresponde al Estado garantizar y promover las condiciones…”

Lo anterior tiene como finalidad reconocer expresamente que el Estado no solamente debe impulsar condiciones favorables para la igualdad, sino también asumir una obligación directa de garantía, conforme al artículo 1o. constitucional.

Asimismo, se propone precisar que el texto: “Los poderes públicos federales deberán…” se sustituya por una referencia a: “Las autoridades federales, en el ámbito de sus respectivas competencias…” con el propósito de otorgar mayor claridad respecto de los sujetos obligados y armonizar la disposición con el principio constitucional de distribución de competencias.

De igual manera, se propone sustituir la expresión: “todos aquellos obstáculos”, por: “los obstáculos”, con el objetivo de mejorar la técnica legislativa eliminando expresiones innecesarias.

Finalmente, se busca simplificar y fortalecer la redacción relacionada con las obligaciones de las autoridades y de los particulares, procurando que la norma sea más clara, precisa y funcional para su aplicación.

Estas modificaciones no representan la creación de nuevas obligaciones ajenas al sistema jurídico vigente, sino una adecuación normativa destinada a fortalecer la eficacia del derecho a la igualdad y la no discriminación.

Por lo anterior, La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer la eficacia normativa del artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación mediante adecuaciones de técnica legislativa que permitan armonizar su contenido con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Asimismo, busca reforzar la obligación del Estado de garantizar condiciones reales y efectivas de igualdad, proporcionar mayor certeza jurídica respecto de las responsabilidades de las autoridades, mejorar la claridad del texto normativo y favorecer una aplicación más efectiva de la legislación en beneficio de todas las personas.

Finalmente, cabe señalar que la reforma propuesta resulta constitucionalmente viable, toda vez que desarrolla principios reconocidos en el artículo 1° constitucional y fortalece obligaciones ya existentes dentro del sistema mexicano de protección de derechos humanos.

Asimismo, es compatible con los compromisos internacionales asumidos por México y no genera afectaciones presupuestarias adicionales, ya que únicamente perfecciona la redacción de una obligación jurídica previamente reconocida.

La modificación propuesta contribuye a consolidar un marco normativo más claro, coherente y eficaz para prevenir y eliminar la discriminación, fortaleciendo la protección de la dignidad humana y el principio de igualdad sustantiva

V. Cuadro comparativo

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

TEXTO VIGENTE DICE	TEXTO PROPUESTO DEBE DECIR
Artículo 2.- Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar todos aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán, garantizarán e impulsarán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de las personas particulares en la eliminación de dichos obstáculos.	Artículo 2.- Corresponde al Estado promover **y garantizar** las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales, **en el ámbito de sus respectivas competencias**, deberán eliminar **los** obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán, garantizarán e impulsarán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de las personas particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

VI. Denominación del proyecto de decreto y régimen transitorio

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita Diputada Federal Diana Castillo Gabino, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, someto a la consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para** quedar como sigue:

Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

Artículo Único. Se reforma el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para quedar como sigue:

Artículo 2. Corresponde al Estado promover **y garantizar** las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales, **en el ámbito de sus respectivas competencias** , deberán eliminar **los** obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán, garantizarán e impulsarán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de las personas particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1. Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi). Encuesta Nacional sobre Discriminación (Enadis).

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de septiembre de 2026.

Diputada Diana Castillo Gabino (rúbrica)

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/